
RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SOBRE EL ACATAMIENTO DE LA SENTENCIA NO. SUP-RAP-008/2002 EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, POR LA QUE SE ORDENA MODIFICAR LA DENOMINACIÓN DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL MÉXICO NUEVO Y UNIDO, A.C.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG169/2002.

Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral, sobre el acatamiento de la sentencia No. SUP-RAP-008/2002 emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación por la que se ordena modificar la denominación de la Agrupación Política Nacional “México Nuevo y Unido, A.C.”.

ANTECEDENTES

1. Con fundamento en los artículos 33 y 35, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y por Acuerdo de este Consejo General, de fecha veinte de septiembre de dos mil uno, y en ejercicio de las facultades que le confieren a este órgano colegiado los artículos 35, párrafo 2 y 82, párrafo 1, incisos k) y z), del código citado, se precisaron los requisitos que deberían cumplir las asociaciones de ciudadanos, a fin de que pudieran obtener el registro como Agrupación Política Nacional, atendiendo a lo dispuesto en el Punto Cuarto del Acuerdo referido, se procedió a la publicación de dicho Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación el primero de octubre de dos mil uno.
2. En sesión ordinaria de fecha doce de diciembre de dos mil uno se aprobó el “Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el que se define la metodología que observará la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión para la revisión de los requisitos y el procedimiento que deberán cumplir las organizaciones políticas que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Nacionales”, mismo que fue publicado el veinticinco de enero de dos mil dos en el Diario Oficial de la Federación.
3. El treinta y uno de enero de dos mil dos la asociación de ciudadanos denominada “México Nuevo y Unido, A.C.”, en atención a los citados Acuerdos de este Consejo General y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 35 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, presentó dentro del plazo otorgado, y bajo protesta de decir verdad, su solicitud de registro como Agrupación Política Nacional.
4. El diecisiete de abril de dos mil dos, el Consejo General del Instituto Federal Electoral otorgó a la agrupación denominada “México Nuevo y Unido, A.C.”, su registro como Agrupación Política Nacional en los términos siguientes:

RESOLUCIÓN

PRIMERO. *Procede el otorgamiento del registro como Agrupación Política Nacional, a la asociación de ciudadanos denominada “México Nuevo y Unido, A.C.”, en los términos de los considerandos de esta Resolución.*

SEGUNDO. *Notifíquese en sus términos la presente Resolución, a la asociación de ciudadanos denominada “México Nuevo y Unido, A.C.”.*

TERCERO. *Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial de la Federación.*

5. Inconforme con el contenido de dicha Resolución, el ciudadano Carlos Enrique García Saucedo, Presidente del Comité Ejecutivo Nacional de la Agrupación Política Nacional “Organización México Nuevo”, mediante escrito presentado el veintitrés de abril de dos mil dos, interpuso Recurso de Apelación ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, por considerar que la denominación

“México Nuevo y Unido, A.C.” Es similar al de la agrupación que representa, correspondiéndole el número de Expediente SUP-RAP-008/2002.

6. Mediante Sentencia emitida el once de junio de dos mil dos, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resolvió el Recurso del que se hace mención en el antecedente anterior, ordenando a este Consejo General requerir a la agrupación “México Nuevo y Unido, A.C.” A efecto de realizar el cambio de denominación para distinguirla de la Agrupación Política Nacional, “Organización México Nuevo”.
7. Mediante oficio No. DEPPP/DPPF/2046/02, de fecha veinte de junio de dos mil dos, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos solicitó a la Agrupación Política Nacional “México Nuevo y Unido, A.C.”, realizara lo necesario a efecto de cambiar de denominación, de conformidad con la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
8. Mediante oficio M.N.U/PCND/015/02 de fecha veinte de junio de dos mil dos, el ciudadano Juan Manuel Ruiz Torres, Presidente del Consejo Nacional de Dirección de la Agrupación Política Nacional “México Nuevo y Unido, A.C.”, comunicó a este Instituto que el seis de julio del mismo año, se celebraría la Primera Asamblea Nacional Extraordinaria con la finalidad de proponer el cambio de denominación de la agrupación en comento y con ello acatar la Resolución del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
9. Mediante la presentación del acta de la Primera Asamblea Nacional Extraordinaria celebrada el seis de julio de dos mil dos, así como instrumento notarial de fecha ocho de julio del presente año, la agrupación informó a este instituto que fueron realizadas las adecuaciones pertinentes a sus documentos básicos a efecto de realizar su cambio de denominación.

La Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, en razón de los anteriores antecedentes, somete a la consideración del Consejo General el presente proyecto de Resolución.

CONSIDERANDO

1. Que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 80, párrafos 1, 2 y 3 y 82, párrafo 1, inciso h), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, con el apoyo técnico de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, es competente para verificar el cumplimiento de los requisitos que deben observar las asociaciones de ciudadanos interesadas en obtener el registro como Agrupación Política Nacional, así como para formular el proyecto de Resolución correspondiente.
2. Que la Resolución derivada del Expediente SUP-RAP-008/2002, emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación estableció en su parte conducente que procedía modificar la Resolución recurrida, para el efecto de no tener por admitida la denominación México Nuevo y Unido, A.C., ordenando a este Consejo General proceder del modo siguiente: “a) conceder a la Agrupación Política “México Nuevo y Unido, A.C.” Un termino de treinta días naturales a partir de que le sea notificada la resolución, para que realice el cambio de su denominación para cumplir cabalmente con lo dispuesto por el artículo 35 apartado 1, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, lo anterior, de acuerdo con el procedimiento que fijen sus estatutos; b) requerir a la agrupación para que una vez realizada la adecuación referida, la haga del conocimiento del Consejo General del Instituto Federal Electoral en el término establecido por el artículo 38, párrafo 1, inciso i), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el que a través del dictamen previo correspondiente, determine si se cumplió o no el requerimiento, y proceda en consecuencia; y c) apercibir a la agrupación, por medio de notificación personal a su representante legal, de que, en caso de no cumplir con la prevención, se declarara sin efectos el registro otorgado como Agrupación Política Nacional.”.
3. Que la Agrupación Política Nacional “México Nuevo y Unido, A.C.”, a través del ciudadano Juan Manuel Ruiz Torres, Presidente del Consejo Nacional de Dirección de la asociación señalada, con fecha primero de julio de dos mil dos, comunico a este instituto que el seis de julio del mismo año, se celebra

ría la Primera Asamblea Nacional Extraordinaria de la citada agrupación, con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto por la parte final del considerando cuarto de la Resolución del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Expediente SUP-RAP-008/2002 por la que se ordeno el cambio de denominación de la Agrupación Política Nacional “México Nuevo y Unido, A.C.” Y así cumplir cabalmente con lo dispuesto por el artículo 35, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

4. Que las modificaciones realizadas el seis de julio del presente año por la Primera Asamblea Nacional Extraordinaria, órgano estatutariamente competente para modificar los documentos básicos de la citada asociación, tal y como lo establece el artículo cuatro, fracción IV, inciso a) del Capítulo tercero de sus propios Estatutos, fueron notificadas a este Consejo General mediante el original del acta de la Primera Asamblea Nacional Extraordinaria de la Agrupación Política Nacional “México Nuevo y Unido, A.C.”, lista de asistencia de los integrantes del Consejo Nacional de Dirección de la citada agrupación e instrumento notarial pasado ante la fe del Licenciado Dionisio Flores Águila, titular de la Notaría número 4, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco. Cabe señalar que en dicha Asamblea

Se realizó la modificación a la denominación de la referida Agrupación Política Nacional y se adecuaron los documentos básicos al nuevo nombre, aprobado por el pleno de la asamblea respectiva.

5. Que la Secretaría Ejecutiva y la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión analizaron la propuesta del nuevo nombre de la agrupación “México Nuevo y Unido, A.C.”, para llamarse en adelante “Unidos por México” Agrupación Política Nacional, así como las adecuaciones a sus documentos básicos, realizadas básicamente con el fin de adecuarlos a la nueva denominación, con el propósito de determinar si éstas cumplen cabalmente con los extremos establecidos por los artículos 25, 26, 27 párrafo 1 incisos a), b), c), fracciones I, II, III, IV y g), y 35, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como por el considerando cuarto de la resolución emitida por el tribunal electoral del Poder Judicial de la Federación, en virtud de que en los documentos originalmente presentados el treinta y uno de enero del presente año, aunque si bien no contravenían los preceptos legales ya invocados, por cuanto hace a la denominación de la agrupación, esta era semejante a la de otra previamente registrada, lo que podría provocar confusiones, tal y como lo señala la parte final del considerando cuarto de la resolución emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de fecha once de junio de dos mil dos.
6. Que del análisis realizado a la propuesta del nuevo nombre, se desprende que el Consejo Nacional de Dirección optó por la denominación “Unidos por México” Agrupación Política Nacional, mismo que fue aprobado por unanimidad en la respectiva asamblea, cumpliendo con lo establecido por el artículo 38, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como con lo ordenado por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Por otra parte, del análisis realizado a sus documentos básicos, encontramos que fueron adecuados la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos únicamente en lo que se refiere a suplir la denominación “México Nuevo y Unido, A.C.” Por la de “Unidos por México” Agrupación Política Nacional, así como el lema “Unidos por un Nuevo México”, para quedar “Por Amor a México”, por lo que no contravienen lo estipulado por los artículos 25, 26 y 27, párrafo 1 incisos a), b), c), fracciones I, II, III y IV del código de la materia.

Que el resultado de este análisis se relaciona como anexos uno, dos y tres denominados “Cuadro Comparativo de la Declaración de Principios”, “Cuadro Comparativo del Programa de Acción” y “Cuadro Comparativo de los Estatutos” de la Agrupación Política Nacional “Unidos por México”; mismos que forman parte del presente proyecto de Resolución.

7. Que el propio ciudadano Juan Manuel Ruiz Torres aportó los documentos siguientes, con los que se verifica que el proceso de cumplimentación de la Resolución emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se llevó a cabo con apego a las disposiciones estatutarias en vigor: oficio número M.N.U/PCND/015/02 de fecha veinte de julio de dos mil dos, convocatoria a la Primera Asam-

blea Nacional Extraordinaria de la misma fecha, orden del día, acta de asamblea respectiva, de fecha seis de julio del presente año e instrumento notarial pasado ante la fe del Licenciado Dionisio Flores Águila, titular de la Notaría número 4, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, de fecha ocho de julio del mismo año.

Que por todo lo anteriormente expuesto y fundado, el Secretario Ejecutivo y la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión, concluye que las propuestas de la Agrupación Política Nacional “México Nuevo y Unido” observan cabalmente lo dispuesto por los artículos 25, 26, 27, párrafo 1 incisos a), b), c) fracción I, II, y g), 35, párrafo 1 inciso b) y 38, párrafo 1, inciso l) del código de la materia, por lo que queda acreditado fehacientemente el cumplimiento de lo ordenado por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en su resolución de fecha once de junio de dos mil dos, que ha quedado descrita en el considerando segundo de este instrumento.

En consecuencia, el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral con fundamento en lo dispuesto por el artículo 89, párrafo 1, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales propone al Consejo General del Instituto Federal Electoral que con fundamento en lo dispuesto por el considerando cuarto de la resolución SUP-RAP-008/2002 dictada por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, los artículos 25, 26, 27, 35, párrafo 1, inciso b) y 38, párrafo 1, inciso l), todos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como en el punto Primero, párrafo 3, inciso e) del Acuerdo por el que se precisaron los requisitos que deberían cumplir las asociaciones de ciudadanos, a fin de que pudieran obtener el registro como Agrupación Política Nacional, publicado en el Diario Oficial de la Federación el primero de octubre de dos mil uno, y en ejercicio de las facultades que le atribuyen los artículos 81 y 82, párrafo 1, incisos k) y z), del mismo ordenamiento legal, dicte la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO. Se declara el cabal cumplimiento de la resolución emitida por el tribunal electoral del Poder Judicial de la Federación, por la que se ordena el cambio de denominación de la agrupación “México Nuevo y Unido, A.C.”, para quedar como sigue: “Unidos por México”, Agrupación Política Nacional.

SEGUNDO. Se declara la procedencia constitucional y legal de las adecuaciones realizadas a la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos de la Agrupación Política Nacional denominada “México Nuevo y Unido”, con motivo de su cambio de denominación y conforme al texto acordado por la Primera Asamblea Nacional Extraordinaria celebrada el seis de julio de dos mil dos, en los términos de los considerandos de esta Resolución.

TERCERO. Tómesese la nota correspondiente del nuevo nombre de la agrupación “México Nuevo y Unido”, ahora “Unidos por México” Agrupación Política Nacional, así como de la presente Resolución que declara la procedencia constitucional y legal de las adecuaciones a sus documentos básicos.

CUARTO. Notifíquese la presente Resolución en sus términos, a la Asamblea Nacional de “Unidos por México”, Agrupación Política Nacional para que a partir de esta declaratoria, rija sus actividades al tenor de las resoluciones adoptadas al respecto.

QUINTO. Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial de la Federación.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 9 de agosto de 2002.- El Consejero Presidente del Consejo General, José Woldenberg Karakowsky.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, Fernando Zertuche Muñoz.- Rúbrica.